



RESOLUCIÓN N° 2521 DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1108 DEL 03 DE JUNIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE MODIFICA EL NUCLEO FAMILIAR INICIALMENTE POSTULADO”**

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL**

Delegada mediante Resolución N°. 2127 de 2022

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 51 y 305 de la Constitución Política de Colombia; Ley 2200 del 2022; Ley 3 de 1991; Ley 9 de 1989; Ley 1537 de 2012; Ley 1579 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Ley 2079 de 2021, la ordenanza 017 de 2012, Resolución N° 2127 de 2022 y Reglamento Operativo y sus respectivas modificaciones y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Administración Departamental expidió la Resolución N°. 1108 del tres (3) de junio de dos mil veinte (2020); transfiriendo un subsidio familiar de vivienda al hogar en cabeza de la señora **WENDY NATHALIE GARCIA MONSALVE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. **1.116.794.013**.
2. Que el plazo establecido en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, para constituir PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE e inscribirlo en el registro inmobiliario y que a la fecha se encuentra vencido; circunstancia que debe ser subsanada con el objeto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal que regulan el proceso de transferencia de subsidio familiar de vivienda en especie. (VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO).
3. Que de conformidad con lo establecido en el PARÁGRAFO 3 del artículo 13 de la Ley 2079 de 2021, (...) *“la prohibición de transferencia solo aplica para los subsidios 100% en especie, por lo cual se entienden exentas de esta prohibición las demás modalidades de operación del subsidio familiar de vivienda...”*
4. Que el párrafo transcrito del artículo en citado en precedencia, señala que: *“...Las modificaciones contenidas en esta disposición beneficiarán a los hogares que hubieren recibido el subsidio con anterioridad a su promulgación. En este sentido, se podrá realizar la disminución en sus años de aplicación en el caso del subsidio familiar de vivienda 100% en especie o el levantamiento de la prohibición de transferencia para todas las demás modalidades del subsidio en los folios de matrícula inmobiliaria, acto que se encontrará exento del pago de derechos registrales...”*



RESOLUCIÓN N° 2521 DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1108 DEL 03 DE JUNIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE MODIFICA EL NÚCLEO FAMILIAR INICIALMENTE POSTULADO”**

5. Que en virtud de lo expuesto en los numerales 3 y 4 del presente acto administrativo se hace necesario dejar sin efectos jurídicos el **ARTÍCULO 4** de la Resolución N° 1108 de 2020, en atención a que la modalidad del presente subsidio es cofinanciada.
6. Que se hace necesario adicionar un artículo en la parte resolutive de la Resolución N° 1115 de 2020, que contenga las CAUSALES DE REVOCATORIA; consagradas en la siguiente disposición normativa:
  - ✓ Decreto 1077 de 2015, numerales 2.1;2.2;2.6;2.8 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 y numerales 1; 2;6;7 del artículo 2.1.1.2.6.3.2.
7. Que el acto de transferencia se modificó a través de la Resolución N° 1778 del 07 de octubre 2020, adicionando el ARTÍCULO DECIMO TERCERO – DERECHO DE PREFERENCIA para la Entidad otorgante del SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 y demás normas concordantes; CLÁUSULA que debe ser EXCLUIDA atendiendo la modalidad del subsidio – MODALIDAD COFINANCIADA, bajo las prescripciones contenidas en el parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 2079 de 2021, por sustracción de materia, al no operar LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.
8. Que el ajuste del acto administrativo es viable jurídicamente, razón por la cual se procederá a la modificación en los siguientes términos.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE LA INSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA-** Los beneficiarios constituyen, por expresa disposición legal, obligatoriamente **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, sobre el inmueble objeto de



RESOLUCIÓN N° 2521 DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1108 DEL 03 DE JUNIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE MODIFICA EL NUCLEO FAMILIAR INICIALMENTE POSTULADO”**

transferencia identificado en la Resolución N° 1108 del tres (3) de junio de dos mil veinte (2020); **“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE MODIFICA EL NUCLEO FAMILIAR INICIALMENTE POSTULADO”**, a favor de la señora **WENDY NATHALIE GARCIA MONSALVE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **1.116.794.013**.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3 de 1991 ... *“El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda”* ...

**ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN.** - Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **410-87222**.

Para los fines registrales pertinentes, se dará estricta aplicación a lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la ley 1687 de 2013.

**PARÁGRAFO 1:** El registro debe realizarse conforme a los plazos estipulados en el artículo 28 de la ley 1579 de 2012, so pena de emitir la resolución de revocatoria del beneficiario por incumplimientos en sus obligaciones tributarias.

**PARÁGRAFO 2:** La Administración Departamental en el ejercicio de las funciones administrativas, procederá con la actualización por **ÚNICA VEZ** del Patrimonio de Familia.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN N° 1108 DE 2020**, de conformidad a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 13 de la Ley 2079 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N° 1108 DE 2020**, ADICIONADO MEDIANTE LA



RESOLUCIÓN N° 2521 DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1108 DEL 03 DE JUNIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE MODIFICA EL NÚCLEO FAMILIAR INICIALMENTE POSTULADO”**

RESOLUCIÓN N° 1778 DE 2020, de conformidad a lo establecido en la Ley 2079 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO: MODIFÍQUESE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN N° 1108 DE 2020**, adicionando un artículo en los siguientes términos:

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE REVOCATORIA.** *El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, dará inicio al PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA – MODALIDAD COFINANCIADA*, cuando se tipifique causales definidas en la siguiente disposición normativa:

- ✓ Decreto 1077 de 2015, numerales 2.1;2.2;2.6;2.8 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 y numerales 1; 2;6;7 del artículo 2.1.1.2.6.3.2

**ARTÍCULO SEXTO:** Los artículos DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO, cambian de numeración y quedarán como DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO, respectivamente, de la resolución modificada. Los demás, aspectos consignados en la Resolución N° 1108 de fecha 3 de junio de 2020, no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** - El presente acto administrativo deberá ser notificado al Jefe del Hogar o a quien este delegue, de conformidad con el Artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Procedimiento que se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de Vivienda.

**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la Gobernadora del Departamento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD.** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental y en la Página Web de la Gobernación del Departamento de Arauca de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN N° 2521 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1108 DEL 03 DE JUNIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE MODIFICA EL NUCLEO FAMILIAR INICIALMENTE POSTULADO”

**ARTÍCULO DÉCIMO: INMUTABILIDAD.** Los demás aspectos contenidos en la Resolución N° 1108 de 2020, no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca, a los 16 SEP 2022

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**  
Secretaria de Planeación Departamental  
Delegada mediante Resolución N°. 2127 de 2022

ACCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Digitó y Proyectó:	Milady Delgado Flórez	Profesional de Apoyo Jurídico Secretaria de Planeación Departamental	
Revisó Aspectos Técnicos:	Mónica Trespalacios Castillo	Profesional Universitario Secretaria de Planeación Departamental.	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Eduardo González Blanco	Profesional de Apoyo Secretaria de Planeación Departamental.	